



Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo instaurado por **ISABELIS FLORES CARDENAS Y OTROS**, contra **BBVA SEGUROS Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00052 00

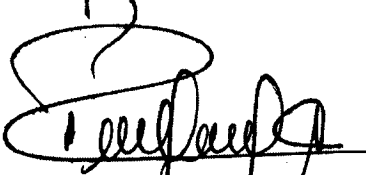
Observado el informe secretarial que antecede y habida cuenta que de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, fueron observadas las formalidades propias del emplazamiento, y en vista de que en el listado de auxiliares de justicia del municipio de Fonseca vigencia 2021-2023 no existen curadores ad litem, **DESIGNESE** al doctor **STIWAR SOLANO** como curador ad litem de la señora **KAREN PAOLA DUARTE PÉREZ**, quien recibirá notificaciones en el correo electrónico **stirafael1029@hotmail.com**, mismo que aparece relacionado en el Registro Nacional de Abogados.

Lo anterior, en virtud del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso,

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

En este orden de ideas, comuníquese la respectiva designación de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de aceptar, **REMITASE** copia del expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROGIO VARGAS TOVAR
Juez